

## Boletín



## Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la provincia. — (Ley de 3 de Noviembre de 1837. No podrá insertarse nada en este periódico sin autorizacion del Sr. Gobernador civil.)

Se publica este periódico oficial los lunes, miércoles y viernes. — Se suscribe en la imprenta de Ildefonso Iglesias, calle de la Rua, al precio de 12 reales mensuales para fuera franco de porte y 10 en la ciudad llevado á domicilio. — En dicha imprenta se admiten los anuncios. — La suscripcion se hará por trimestres adelantados.

## PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA  
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demás augusta Real familia, continúan en la corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6 de Junio)

## MAYORDOMIA MAYOR DE S. M.

En el dia de ayer tuvo lugar en el Real Palacio la solemne y religiosa ceremonia de conferir el Santo Sacramento del Bautismo á S. A. R. la Serma Señora Infanta que dió á luz la Reina nuestra Señora con toda felicidad en la tarde del dia anterior.

Segun lo que previene el ceremonial, la galería del Real Palacio estaba alfombrada y colgada con ricas tapicerías, y la Real Capilla, preparada para pública, ostentaba en el centro sobre una tarima la pila bautismal de Santo Domingo de Guzman, cubierta con un rico dosel bordado de oro: á los lados del altar mayor se hallaban dos bufetes con preciosas cubiertas, y sobre ellos y las gradillas de los mismos finisimas tohallas, bandejas y floreros, habiendo ademas en el del lado de la Epistola aguamaniles, y preparado el del Evangelio para el pontifical; tambien se habian construido en la referida Real Capilla, y alrededor de los bancos que sirven para cuando es pública, 12 tribunas ó estrádillos alfombrados y colgados de sedería amarilla con franjas y flecos de plata, los cuales fueron ocupados por los convidados que se espresarán todos de gran gala. En la Cámara de S. M. habia tres mesas con magnificos tapetes de seda bordados de oro, y sobre ellas tres bandejas del mismo metal, conteniendo las insignias del Bautismo.

Reunió anticipadamente en la expresada Real Cámara los Jefes de Palacio, Damas de S. M., Grandes de España cubiertos, y demás servidumbre que habia

de formar la comitiva de la Serma. Señora Infanta y preparados tambien esta Señora y S. A. el Sermo. Sr. Infante D. Sebastian, padrino por sí y en representación de su augusta esposa la Infanta Doña Cristina, salieron del Real cuarto dos Ugiéres de Saleta y un Mayordomo de semana para avisar á los convidados que esperaban en la Capilla la salida de aquellos señores. En ella se encontraban ya, colocados en sus respectivas tribunas por los Mayordomos de semana nombrados al efecto, los Grandes de España cubiertos, Comisiones del Senado y Congreso, Capitanes Generales del Ejército y Armada, individuos del extinguido Consejo de Estado, los que han sido Embajadores, Caballeros del Toison de Oro, Cuerpo diplomático extranjero é Introdutor de Embajadores, Presidentes del Consejo de Estado y de los Tribunales Supremos, individuos del Tribunal de la Rota, Generales Directores de las armas y de la Armada, Capitan general de Castilla la Nueva, Asamblea y comision de las Ordenes de Carlos III, de Isabel la Católica, y San Juan de Jerusalem, y Cuerpo Colegiado de la Nobleza, Gobernador civil, Alcalde Corregidor, comision del Ayuntamiento y Jefes superiores de Administracion y locales de Palacio. Tambien se hallaban en la Capilla los Capellanes de Honor y demás individuos de la misma, esperando la llegada de la comitiva.

Poco despues de las doce del dia, que era la señalada por S. M. para que se verificase esta ceremonia, se anunció la salida de la comitiva de las Reales habitaciones, rompiendo la marcha por las galerías altas, en las cuales estaban formadas en filas abiertas, las compañías de Guardias Alabarderos, ballándose tambien ocupadas por un gentío inmenso que habia acudido á presenciar esta Régia funcion.

El orden que llevaba era el siguiente: Dos Porteros de Cámara.

Gentiles hombres de Casa y Boca.

Mayordomos de Semana, y en medio

cuatro Maceros, Grandes de España cubiertos, y con ellos el Conde de Lalaing y de Balazote, Caballero mayor de S. M.

Las insignias del Bautismo, que son el salero, el capillo, las velas, el aguamanil, las tohallas, el mozapán y los algodones, eran llevadas respectivamente

por los Gentiles hombres de Cámara con ejercicio Duque de Medinaceli, Marqués del Castelar, Duque de Solferino, Duque de Sevillano, Conde de Sástago, Marqués de Villamagna y Conde de Guaquí: al lado de estos iban los Reyes de armas con las armas Reales.

S. A. R. la Infanta recién nacida llevada por su Aya la Marquesa de Malpica con una banda roja con fleco de oro

S. A. R. el Sermo. Sr. Infante Don Sebastian, Padrino de S. A. R., por sí y en nombre de su augusta Esposa la Serma. Sra. Infanta Doña Cristina; á su lado el Nuncio Apostólico de Su Santidad; el Duque de Bailén, Mayordomo mayor de S. M.; Ministro de la Corona; la Marquesa de Sotomayor, Dama de guardia á la augusta Infanta; el M. R. Patriarca de las Indias; Damas de S. M. la Nodriz de S. A. R.; Jefe y Plana mayor de Reales Guardias Alabarderos, música del mismo cuerpo etc. etc.

Llegado el cortejo á la puerta de la Real Capilla, y recibido con las ceremonias de práctica, se colocaron los Maceros á la puerta de aquella por la parte interior, y en los cuatro ángulos de la tarima donde estaba la pila bautismal los Reyes de armas: el resto de la comitiva lo hizo en los bancos correspondientes, y S. A. R. y el augusto Padrino pasaron, despues de ser recibidos por el M. R. Arzobispo D. Antonio Maria Claret, Confesor de S. M., y Capellanes de Honor asistentes, á los sitios que tenian preparados á la derecha del altar mayor, á cuya inmediacion se hallaban dos mesas con ricos tapetes para colocar las insignias del Bautismo.

Los Ministros de la Corona, Jefes de Palacio y Damas ocuparon tambien sus respectivas banquetas y tribunas, colocándose á la inmediacion de S. A. R. el Duque de Bailén, Mayordomo mayor de S. M.

En seguida se empezó la ceremonia de administrar el Bautismo á S. A. R. segun la rúbrica, imponiéndola este sacramento el Excmo. é Ilmo Sr. D. Tomás Iglesias y Barcones, Patriarca de las Indias, Pro Capellan y Limosnero mayor de S. M., con los nombres de Maria del Pilar, Berenguela, Isabel Francisca de Azís, Cristina, Sebastiana Gabriela, Francisca Caracciolo, Saturnina, Fernanda Francisca de Paula, Luisa Antonia de Pádua, Dominga de Silos Gregoria, Ju-

na Evangelista, Maria del Olvido, Alfonso Dorotea, Josefa Joaquina, Maria Ana del Carmen, Maria de la Luz, Agueda Lucia, Juana Bautista, Maria del Triunfo, Maria de las Misericordias, Maria de los Desamparados, Maria de la Piedad, Maria de la Almodena, Maria de Atocha, Maria del Milagro, Maria de Loreto, Maria del Buen Parto, Maria de la Paloma, Maria de Guadalupe, Maria de las Mercedes, Maria del Buen Suceso, Maria del Patrocinio, Jesusa Elena, Maria de los Angeles, Melchera, Gaspara, Ballasara, Rosalia, Bibiana, Teresa, Enriqueta, Maria del Consuelo, Caralampia, Constanca, Micaela, Rafaela, todas las advocaciones de la Santisima Virgen, Petra y todos los Santos Apóstoles, Inés, Marciana, Lutgarda, Paula, Juliana, Basilia, Polonia, Francisca viuda romana, Celestina, Maria de la Ascension y Gregoria Nacioneno, Prima y Feliciano, Cirila, Isidra, Romana, Maria de la Cabeza, Dionisia Arcopagita, Teodoro, Sotera, Leocadia, Bernadina, Amalia, Silveria, Florentina, Margarita, Librada, Severa, Elisa, Bernarda, Eustaquia, Maria de los Dolores, Cándida, Feliciano, Francisca de Posadas, Irene y Juana Cancio, Feliciano, Agapita, Benita, Ramona, Feliciano de Valois, Daria, Filomena, Benigna, Josefa Oriol, Maria de Monserrat, Cayetana, Rita de Casia, Santiaga, Rosa de Lima, Rita, Tomasa, Maria de todos los Santos.

Concluido el Bautismo se sentó el augusto Padrino, y S. A. R. fué tomada por el Aya, interin se desnudó el Prelado que ofició y demás asistentes: finalizado que fué, se levantó la comitiva y regreso en la misma forma con que salió de las Reales habitaciones, terminando por consiguiente este solemnisimo acto.

S. M. el Rey, sus excelsos hijos los Serenissimos Sres. Principe de Asturias é Infantas Doña Isabel y Doña Concepcion, y su augusto Padre el Sermo. Señor Infante D. Francisco de Paula Alfonso, acompañados del Conde de Altamira, Sumiller de Corps de S. M., de la Marquesa de Villamagna y Duquesa de Fernan Nuñez, Damas de S. M., de servicio á SS. AA. RR. las espresadas Sras. Infantas; de los Generales y Ayudantes de órdenes de S. M. el Rey; de los Mayordomos de semana de servicio á las mismas Sras. Infantas Doña Isabel y Doña Concepcion, y del Gentil hombre de Ca-

mara de S. A. R. el Infante D. Francisco, presenciaron desde la tribuna principal interior de la Real Capilla tan religiosa y sagrada ceremonia: tambien ocuparon otra tribuna SS. AA. RR. los Serenos Sres. Infantes Duques de Montpensier y su augusta hija la Serma. Señora Infanta Doña Isabel, con su correspondiente servidumbre.

La Duquesa viuda de Berwik y de Alba, Camarera mayor de Palacio, y la Marquesa de Villavieja, Dama de guardia de S. M., no asistieron por hallarse al lado de la Reina nuestra Señora.

Por último, acto continuo despues del Bautismo S. M. el Rey condecoró en la Real Camara con las insignias de la Banda de Damas Nobles de Maria Luisa, en presencia de toda la comitiva, á su excelsa hija la Serma. Sra. Infanta Doña Maria del Pilar Berenguela recién bautizada, asistiendo á la ceremonia el Ministro Secretario de dicha Orden D. Antonio Luis de Arnaú.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Personal.

NUM. 130.

Participando el nombramiento y toma de posesion del Secretario del Gobierno de esta provincia.

Por Real orden de 29 de Mayo anterior, ha tenido á bien S. M. nombrar Secretario del Gobierno de esta provincia á D. Mariano de Undabeytia, de cuyo destino tomó posesion en el dia 1.º del actual.

Lo que he dispuesto publicar en este periodico oficial, para conocimiento de las Autoridades y Corporaciones de esta provincia, y demás á quien corresponda.

Zamora 6 de Junio de 1861.—Félix Maria Trayado.

Administracion.—Negociado 4.º PRESUPUESTOS MUNICIPALES.

NUM. 131.

Disponiendo la formacion de los ordinarios para 1862.

Por el artículo 1.º de la Real orden de 30 de Julio de 1839 se fija como plazo para la formacion de los presupuestos municipales ordinarios antes del dia 1.º de Agosto de cada año, y debiendo estar espuestos al público por el término de un mes, segun el art. 109 del Reglamento de 16 de Setiembre de 1843, es llegada la época de que los Sres. Alcaldes se ocupan de este servicio para 1862, en el que se observarán las reglas siguientes:

1.º Tan luego como los Sres. Alcaldes reciban la presente circular, procederán á la redaccion de los presupuestos municipales ordinarios para 1862 en los impresos que por el correo de hoy se les remiten.

2.º Para el dia 20 del actual ha de estar terminada esta operacion, anunciándose al público en cada pueblo, que está de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento el presupuesto con la propuesta de medios de cubrir el déficit, si lo

hubiese. Hasta el 20 de Julio próximo estarán de manifiesto los documentos espresados y en este periodo se discutirá y votará el presupuesto por el Ayuntamiento, aumentándole ó disminuyéndole segun lo crea conveniente, en uso de las facultades que le concede el artículo 91 de la ley de 8 de Enero de 1843, cuya facultad está reducida á consignar su opinion en el acta sin variar el presupuesto de la forma en que lo haya presentado el Alcalde.

3.º Desde el 21 de Julio en adelante y sin esceder del 1.º de Agosto se remite á este Gobierno el presupuesto original de cada pueblo, acompañado de los documentos correspondientes estendidos en la forma que se dirá en las prevenciones sucesivas y una copia de él, dejando otra en la Secretaria del Ayuntamiento, de lo cual se comprenderá hay que formarlo por triplicado, con arreglo al art. 107 del Reglamento de dicha ley.

4.º El presupuesto ha de constar de los documentos siguientes.

1.º De las relaciones comprobantes de los gastos é ingresos que se estampen en el impreso, colocadas por orden numerico.

2.º Del presupuesto firmado por el Alcalde.

3.º De copia certificada de la sesion del Ayuntamiento en que se discutiese estendida en papel del sello de oficio.

4.º De otra certificacion, tambien estendida en igual papel, de haber estado espuesto al público por el término legal, donde se espresa si durante su esposicion se presentó ó no reclamacion.

5.º De un estado comparativo con el presupuesto aprobado para el corriente año, en la forma que demuestra el modelo que se halla inserto en el Boletín del dia 13 de Junio de 1860.

6.º No se omitirá el estampar en el impreso y lugar donde ya está marcado el número de vecinos y almas, segun el último recuento hecho de la poblacion, y los cupes de las contribuciones territorial, industrial y consumos que rijan al tiempo de formarse el presupuesto.

7.º En las relaciones de gastos se procurará mas espresion que hasta ahora ha venido dándoseles por algunos Ayuntamientos, quienes se contentan con copiar las mismas palabras del impreso, y no es esto lo que debe hacerse, sino determinar con toda especificacion una por una las obligaciones á que se contrae el crédito consignado en su respectivo artículo; debiendo acompañarse por cada artículo una relacion en la que no se comprenderán otras obligaciones que las á que aquel se refiera, entendiéndose por artículo la numeracion que está dentro de los capítulos.

Lo mismo se hará con las de ingresos, deduciendo si son de propios no enajenados.

1.º Las contribuciones y despues del residuo el 20 por 100, de modo que el líquido hechas estas deducciones es lo que corresponde al fondo municipal.

De los intereses de los bienes enajenados no se deduce el 20 por 100.

7.º No se incluirá de nuevo partida alguna de gastos obligatorios, sin justificar la inclusion con la cita de la ley, decreto, Real orden ó disposicion que lo autorice. Serán desechadas las inclusiones que se verifiquen sin este requisito.

8.º En las dotaciones aprobadas para los maestros de instruccion primaria en el último presupuesto, no harán los Ayuntamientos la mas minima rebaja; sino

por el contrario se adicionará las que no se consignaron para cada uno de los pueblos de que se componen algunos distritos municipales, fijándolas por el número de vecinos de que consten, con arreglo á la escala que se publicó en el Boletín de 20 de Agosto de 1858.

9.º Los Sres. Alcaldes tendrán muy presente que tratándose solo en la actualidad del presupuesto ordinario, no debe consignarse partida alguna en los capítulos 12 y 7.º respectivamente á gastos é ingresos por ser los destinados á las resultas de los presupuestos anteriores que han de incluirse en la época prevenida por medio de los adicionales.

10.º A prevenir el caso de que algun quinto quede con recurso pendiente y se le declare inútil, y evitar las complicaciones á que ha dado lugar tal imprevision en este año, se consignará entre los gastos de quintas el importe de las estancias que se calcule causan dichos quintos, como de cargo de los fondos municipales su pago, segun la Real orden de 18 de Marzo de 1857.

11.º Para calcular los ingresos por intereses de los bienes de propios enajenados los Ayuntamientos se pondrán de acuerdo con la Contaduría de Hacienda pública, á fin de saber lo que podrá realizarse en el año del presupuesto por el 4 por 100, ó por anticipaciones, pues respecto á los de las inscripciones intransferibles en ellas se determina la cantidad de que pueden disponer.

12.º A todo presupuesto en que comparados los gastos con los ingresos naturales resulte déficit, han de acompañarse precisamente las propuestas de medios en cantidad bastante á cubrirle, asociándose el Ayuntamiento para acordarlos á un número de contribuyentes igual al de Concejales, si solo se proponen recargos ordinarios, y á número duplo, si se propusieran extraordinarios.

13.º Los medios de que pueden valerse los Ayuntamientos para cubrir el déficit de sus presupuestos son: Como ordinarios, el diez por 100 sobre el cupo de la contribucion territorial, el 15 por 100 sobre la del subsidio, y el de 30 por 100 sobre la de consumos de la tarifa núm. 1.º con mas la parte que pudiera dejar del suyo la Esma. Diputacion provincial; pero no siendo conocida hasta hoy, no contarán con este recurso los Ayuntamientos por ahora. Bajo el carácter de extraordinarios pueden proponerse otro recargo de 30 por 100 además del 10 sobre la contribucion territorial y el de 25 por 100 sobre el 15 de la del subsidio industrial, de los cuales me hallo autorizado para aprobar los que no escedan del 20 en cada una de dichas contribuciones.

Expedientes de propuestas.

Modelo número 1.º

DISTRITO MUNICIPAL DE

PARTIDO DE

Propuesta de recargos ordinarios sobre las contribuciones directas y de consumos, para cubrir el déficit del presupuesto municipal que ha de regir en el próximo año de 1862, formada por este Ayuntamiento, asociado de un número de mayores contribuyentes igual al de Concejales.

Deficit segun el resumen del presupuesto . . . . . 20000

Se proponen para cubrirle.

El 10 por 100 de recargo sobre el cupo de la contribucion territorial, relacion núm. 1	2000	} 4200
El 15 por 100 sobre las cuotas individuales del subsidio, relacion núm. 1	600	
El 50 por 100 sobre los derechos que cobra el Tesoro en las especies de consumos de la tarifa núm. 1.ª, relacion núm. 2	1600	

Quedan para cubrir con medios extraordinarios. . . . 15800

**Señores de Ayuntamiento.** Reunidos en sesion de este dia bajo la presidencia del Sr. Alcalde los individuos de este Ayuntamiento y un número igual de mayores contribuyentes que al margen se anotan, conforme a lo dispuesto en el art. 15 de la Real orden de 13 de Setiembre de 1857, fueron enterados de la cantidad a que asciende el déficit del presupuesto de 1862, y despues de haber discutido sobre los medios de cubrirle, considerando que la administracion de los fondos municipales está arreglada y no es susceptible de mejora, acordaron aprobar la anterior propuesta de recargos ordinarios proyectada por el Sr. Presidente y que se remita al Gobierno de la provincia a los debidos efectos.

**Señores mayores contribuyentes.** D. N. N. D. N. N. Etc., etc.

Fecha y firma de los individuos de Ayuntamiento y asociados.

Relacion número 1.º

**DE LOS RECARGOS ORDINARIOS SOBRE LAS CONTRIBUCIONES DIRECTAS.**

Rs. vn.

Ascendiendo el cupo de la contribucion territorial del corriente año que ha servido de base para calcular el recargo, por desconocerse aun el de 1862, a la cantidad de 20,000 rs. importa el 10 por 100 de 2000. Siendo 4,000 rs. el total de la matricula de subsidio del espresado año, que por idénticas razones ha servido de tipo, asciende el 15 por 100 a 600. Total de recargos ordinarios sobre directas. 2600

Fecha.

Firma del Alcalde.

Del Secretario.

Relacion número 2.

**DEL RECARGO ORDINARIO SOBRE LA CONTRIBUCION DE CONSUMOS.**

Calculado el recargo sobre las especies de consumos de la tarifa núm. 1.ª en que cobra derechos el Tesoro por el encabezamiento últimamente celebrado con la Hacienda pública, importante 3,200 rs., asciende el 50 por 100 propuesto, a la suma de 1,600 rs., y se distribuyen sobre las especies de dicha tarifa bajo la base de dicha poblacion y forma siguiente:

**NUMERO DE VECINOS.**

**IDEM DE ALMAS.**

**Cálculo de consumo.**

**Especies.**

**Arrobas.**

**Litros.**

**Cabezas.**

**Recargo que se solicita.**

**Cálculo producido.**

**Rs. cents.**

**Rs. cents.**

Vino comun del reino ..	2000	50	1000
Aguardiente hasta 20 grados.	40	3	120
Asi se continuará respecto a las demas especies hasta completar los 1,600 rs. producto del recargo.			400
<b>Productos totales.</b>			<b>1600</b>

Fecha.

Firma del Alcalde.

Del Secretario.

**NOTA** — No ha de exceder el recargo sobre cada especie de la mitad de los derechos que cobra el Tesoro.

Modelo número 2.

**DISTRITO MUNICIPAL DE**

**PARTIDO DE**

Propuesta de recargos y arbitrios extraordinarios acordada por el Ayuntamiento y doble número de mayores contribuyentes al de Concejales, para cubrir el déficit del presupuesto municipal que ha de regir en el año inmediato de 1862.

Rs. vn.

El 30 por 100 sobre el 10 en la contribucion territorial, relacion núm. 1.º	6000
El 25 por 100 además del 15 en la del subsidio, relacion núm. 1.º	1000
Arbitrios sobre especies de la tarifa núm. 2.ª, segun y en los términos que los concede el artículo 25 de la Real orden de 30 de Julio de 1859, relacion número 2.º	5000
Id. por el alquiler de las pesas y medidas con la cualidad de voluntario su uso, relacion núm. 3.º	500
Id. sobre puestos públicos en las ferias y mercados que se celebren en este pueblo, relacion número 4.º	5000

Total. . . . . 15800

Importa el déficit. . . . . 15800

Igual.

**Señores de Ayuntamiento.** Reunidos en sesion de este dia bajo la presidencia del Alcalde, los individuos de Ayuntamiento y doble número de mayores contribuyentes que fueron citados y asistieron los que al margen se expresan, para acordar los medios extraordinarios de cubrir el déficit que resulta en el presupuesto que ha de regir en 1862, despues de haber espresado los recargos ordinarios a las contribuciones, y bien penetrados del estado de la administracion municipal, la cual no es susceptible de mejorarse, convinieron en proponer los recargos y arbitrios extraordinarios que comprende la anterior propuesta y que se remita al Sr. Gobernador a los efectos correspondientes.

**Señores mayores contribuyentes.** D. N. N. D. N. N. Etc., etc.

Fecha.  
Firmas de los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes.

Relacion número 1.º

**DEL RECARGO EXTRAORDINARIO SOBRE LAS CONTRIBUCIONES DIRECTAS.**

Rs vn.

Para cubrir el déficit que resulta despues de hacer uso en toda su estension de los medios ordinarios que permiten las instrucciones vigentes, se recurre al extraordinario de un 30 por 100 sobre los 20,000 rs. del cupo territorial, que ha servido de base para calcular el recargo ordinario, cuyo producto asciende a 6000. Y de un 25 por 100 sobre los 4,000 rs. total de la matricula de subsidio, importantes. 1000. Total. 7000

Fecha.

Firma del Alcalde.

Del Secretario.

Relacion número 2.

**DEL RECARGO EXTRAORDINARIO SOBRE LA CONTRIBUCION DE CONSUMOS.**

Siendo indispensable recurrir a la imposicion de 3,000 rs. en concepto de recargo extraordinario sobre la contribucion de consumos para cubrir el déficit del presupuesto, se distribuyen entre varias especies de la tarifa núm. 2.ª que no se hallan comprendidas en la del núm. 1.ª ni gozan en la actualidad de franquicia, en la siguiente forma:

Especies.	Unidad, peso o medida.	Derechos de tarifa.	Consumo calculado.	Producto que debe obtenerse.
		Rs. cents.		Rs. cents.
Acetite de linaza.	Arroba	2	6	12
Cera de todas clases.	Id.	12	2	24
Sebo en rama.	Id.	1	3	3
				61
				900
				700
				300
				3000
<b>Producto total.</b>				<b>5000</b>

Asi se continuará respecto a las demas especies hasta completar los 3000 rs.

Fecha.

Firma del Alcalde.

Del Secretario.

Relacion número 3.

DE LOS ARBITRIOS QUE DEBEN COBRARSE A LOS VECINOS Y FORASTEROS QUE SE VALGAN VOLUNTARIAMENTE DE LAS PESAS Y MEDIDAS DEL AYUNTAMIENTO.

Table with 3 columns: Imposicion, Rs. cénts., Producto, Rs. cénts. Rows include 'A cada persona que pida la fanega...', 'Id. id. la vara...', 'Id. id. la romana...', and 'Total producido...'.

Relacion número 4.

DE LOS ARBITRIOS QUE SE SOLICITAN SOBRE PUESTOS PUBLICOS EN LAS FERIAS Y MERCADOS QUE SE CELEBRAN EN ESTE PUEBLO, SEGUN LO ACORDADO POR EL AYUNTAMIENTO Y MAYORES CONTRIBUYENTES.

Table with 3 columns: Imposicion, Rs. cénts., Producto, Rs. cénts. Rows include 'Por cada puesto de patatas, ajos, frutas verdes y secas...', 'Por cada tienda de quincalla, objetos de cristal y piedra...', and 'Total producto...'.

Fecha.

Firma del Alcalde.

Del Secretario.

MODELO NÚM. 3.

Secretario del Ayuntamiento de provincia de Zamora.

Señores de Ayuntamiento.

CERTIFICO: que en el libro de actas de las sesiones celebradas por esta Corporacion, resulta: que el presupuesto municipal ordinario para el año de 1862 fué presentado por el Sr. Alcalde en la sesion tenida el dia de de a fin de que se discutiese y votase con arreglo a la ley; y habiéndolo verificado, acordaron los señores que componen este Ayuntamiento, asociados del doble número de mayores contribuyentes al de Concejales que se citaron, y de los cuales asistieron los señores cuyos nombres se espresan al margen, que se aprobasen los gastos de dicho presupuesto en la cantidad de rs. vn. y los ingresos naturales calculados en la de rs. vn. con lo cual resulta un déficit de rs. vn. y que para cubrirlo se propusieran los recursos siguientes, con arreglo a la Real orden circular de 30 de Julio de 1859. Como recargos ordinarios, el por ciento en la contribucion territorial, cuyo producto se fija en rs. vn. el por ciento en la industrial calculado en rs. vn. el por ciento en las especies de consumo de la tarifa número 1.º de las establecidas por la ley de 23 de Noviembre de 1859, calculado su producto liquido en rs. vn. Dichos recargos ordinarios componen la suma total de reales vellon. que aplicados al déficit dejan nivelado el presupuesto (ó

Señores mayores contribuyentes, queda un sobrante ó un descubrito de rs. vn.

Para cubrirlo acordaron los señores anotados al margen que se formase expediente separado de propuesta en los términos que prefija la orden de la Direccion general de Administracion de 13 de Setiembre de 1859, solicitando los recargos extraordinarios siguientes: el por ciento sobre el diez en la contribucion territorial que producirá rs. vn.

; el por ciento sobre el quince en la industrial calculado en rs. vn. y que al propio tiempo se acompañasen las relaciones números que detallan los arbitrios especiales que se eligieron como menos gravosos a este vecindario, tanto sobre varios objetos en que no recauda la Hacienda ni está prohibido imponer, como sobre artículos de consumo de la tarifa núm. 2.º, unida al citado Real decreto de 15 de Diciembre de 1856, desde el epigrafe cera y grasas, a los cuales puede recurrir esta poblacion a título de especiales, con arreglo al artículo 25 de la Real orden de 30 de Julio ya mencionada, y cuyo rendimiento se gradúa en rs. vn. Los espresados recargos extraordinarios forman la suma total de rs. vn. que unida a la de rs. vn. ascienden los recargos ordinarios, cubren el déficit por completo (ó dejan un sobrante, ó un descubrito de rs. vn.)

Y a fin de hacerlo constar en el expediente de propuesta de recargos extraordinarios segun está mandado, espido la presente certificacion con el sello y V.º B.º del Alcalde, por ser así lo que resulta del libro de actas que se archiva en esta Secretaria, al que me refiero por medio de esta relacion: Pueblo de a de de 1861.

V.º B.º El Alcalde,

El Secretario,

ADVERTENCIAS.

- 1.º Todas las cantidades y tipos de recargos (excepto las fechas) se escribirán en letra.
2.º Cuando se cubra el déficit con solo recargos ordinarios se suprime lo que se refiere a la propuesta de recargos extraordinarios.
3.º Si algun Ayuntamiento quisiere utilizar, despues de agolados los recargos ordinarios, solo alguno ó todos de los arbitrios especiales, podrá hacerlo y en este caso omite lo referente a los recargos extraordinarios y vice-versa cuando prefieran estos a aquellos.
4.º Este certificado se estenderá en un pliego entero de papel del sello 4.º

JUNTA PROVINCIAL

DE Instruccion publica de Zamora.

Exámenes para Maestros de primera enseñanza elemental.

Para dar cumplimiento a lo que se previene en el art. 10 del Reglamento de exámenes vigente, ha acordado esta Corporacion que los ordinarios para Maestros de primera enseñanza elemental den principio el dia 16 del próximo Julio.

Los aspirantes presentarán en la Secretaria de esta Junta con tres dias de antelacion por lo menos, solicitud al efecto en papel del sello 4.º, fe de bautismo legalizada con que acredite tener 20 años de edad cumplidos, certificacion del Director de la Escuela normal donde hubiese estudiado que acredite haber ganado los dos años de estudio prevenidos en el Real decreto de 30 de Marzo de 1849, y de haber observado contantemente buena conducta moral y religiosa; otra certificacion del Alcalde y Cura párroco del pueblo ó pueblos donde hubiese residido despues de salir de la Escuela normal, si no se presentare a examen al concluir sus estudios.

En el caso de no ser el candidato procedente de la Escuela normal, bastará esta certificacion que comprenderá los dos años anteriores al examen, cuatro mues-

tras de escritura en letra de distinto tamaño, desde el tipo mayor al menor de la bastardilla española y 320 rs. importe del título y derechos de examen.

Concluidos estos ejercicios darán principio los exámenes para maestras de ambas clases.

Las aspirantes presentarán dentro del término prefijado a los Maestros, solicitud en papel del sello 4.º, fe de bautismo legalizada con que acrediten tener 20 años de edad cumplidos, la de casada si lo fuesen, certificacion de buena conducta moral y religiosa, algunas labores de costura y bordado hechas por la aspirante, dos muestras de escritura de distinto tamaño en bastarda española y 360 rs. importe del título y derechos de examen las de clase superior, y 320 las de elemental.

Terminados estos ejercicios tendrán lugar los de Maestros para Escuelas incompletas, cuyos aspirantes presentarán con la debida anticipacion, solicitud, fe de bautismo en que acrediten tener 20 años de edad cumplidos, y certificado de buena conducta moral y política.

Zamora 5 de Junio de 1861.—El Gobernador Presidente, Felix Maria Travado.—Lorenzo Martinez, Secretario.

ZAMORA

IMPRENTA DE ILDEFONSO IGLESIAS CALLE DE LA RUA, 33.